

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 16 dieciséis de julio del 2018, dos mil dieciocho.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 071/2015-O instaurado en contra de la **C. EUGENIA ELISA CRUZ BARBA**, quien se desempeñó con el cargo de Investigador de Jefa A de Unidad Departamental, en la Secretaría General de Gobierno, por su probable responsabilidad al incumplir la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, y; --

RESULTANDO:

--- ÚNICO.- La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo emitido por el entonces Contralor del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, de fecha 30 treinta de noviembre del año 2015, dos mil quince, mediante el cual se recibieron los elementos que dieron sustento a la instauración del presente procedimiento sancionatorio, adjuntos al memorando 1299/DGJ/DATSP/201, y que consisten en: -----

--- 1.- *Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final al 13 de octubre del 2015, donde se refiere la baja de la C. EUGENIA ELISA CRUZ BARBA, a partir del 05 de marzo de 2015, al cargo de Jefa A de Unidad Departamental en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.*-----

--- 2.- *Caratula y acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial, presentada de manera extemporánea por la C. EUGENIA ELISA CRUZ BARBA, con fecha 28 veintiocho de abril del año 2015, a la que le correspondió el número de folio 201506368.*-----

--- Por lo que a partir del día siguiente a la fecha de su baja le corrió el término de los 30 treinta días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado con antelación, sin que la hubiere presentado en dicho término; razón por la cual, el entonces Contralor del Estado determinó incoar procedimiento sancionatorio en su contra, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada vigente; quien con proveído de fecha 01 primero de diciembre del año 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada, a través del oficio 3844/DGJ-C/15, de esa misma fecha, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; a lo que la presunta infractora, presentó su informe de contestación a la imputación realizada en su contra, sin que al respecto ofreciera prueba alguna de su parte; de igual forma, se recibió el comunicado



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.

Exp. 071/2015-0

OM-DRH-0241/2016, suscrito por la CPA y LAE Aída Araceli Rivera Miramontes, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de Gobierno, mediante el cual remite copia certificada del último nombramiento de la encausada **C. EUGENIA ELISA CRUZ BARBA**, al cargo de Jefa A de Unidad Departamental, teniéndole como fecha de ingreso el 01 primero de enero del año 2002, dos mil dos, con sueldo de \$19,440.00 (diecinueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional); por lo que en mérito de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio del año 2016, dos mil dieciséis la suscrita Contralora del Estado, me avoque al conocimiento del presente procedimiento sancionatorio, ratificando la instrucción efectuada al Director General Jurídico de esta Dependencia, a fin de que continuara con el desahogo del mismo, a lo que con fecha 06 seis de julio del año 2018, dos mil dieciocho se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos, a la que la encausada asistió, y expresó sus alegatos de manera verbal; así mismo, desahogándose las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS.

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 87, 89, 93 fracción II inciso a) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del año 2017, dos mil diecisiete, así como lo previsto por los Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de esta entidad federativa.-----

--- II.- Con relación al procedimiento administrativo incoado en contra de la **C. EUGENIA ELISA CRUZ BARBA**, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco ya que al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que "*La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo*"; toda vez que al haber causado baja el día 05 cinco de marzo del año 2015, dos mil quince, dicho término le feneció el día 04 cuatro de abril de esa misma anualidad; no obstante lo anterior, es de advertir que la encausada presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea el día 28 veintiocho de abril del año 2015, dos mil quince, bajo el número de folio 201506368 lo que implica, que si bien ha dado cumplimiento con tal obligación, ésta lo hizo de manera extemporánea, resultando violatorio a las obligaciones que debe observar como servidora pública, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual la obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello

en los términos que señala la ley; pues basta señalar, que la encausada no presentó su declaración final de situación patrimonial dentro del término establecido por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por lo que es de tomar en consideración las manifestaciones que realizó en vía de alegatos al tenor de lo siguiente: -----

"En estos momentos en vía de alegatos ratifico y reproduzco en todas y cada una de sus partes el escrito de contestación que realicé en contra de la imputación efectuada en mi contra, he de manifestar que acepto no haber presentado mi declaración final de situación patrimonial en tiempo y forma por las consideraciones que ya vertí en dicho informe; sin embargo, como ya se ha demostrado, presenté la misma de manera extemporánea con fecha 28 de abril del año 2015, bajo el número de folio 201506368, por lo que solicito que por esta única ocasión esta Autoridad, se abstenga de sancionarme en virtud de lo previsto por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez de haber reconocido mi falta, y al haber ya dado cumplimiento con dicha obligación; así mismo, anexo a la presente copia de un escrito que presente mediante oficialía de partes de esta Contraloría del Estado con fecha 01 de diciembre del año 2016, copia del acta de Cumplimiento de Convenio ante el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón de fecha 05 de marzo del año 2015, así como copia de oficio D.G.S.P. EJECUTIVO 559/2015, inherente a una constancia de no adeudo y el acuse de recibo de mi declaración final de situación patrimonial que es todo lo que tengo que manifestar".

--- Por lo anterior argumentado se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial; ahora bien, en cuanto a la solicitud que hace en sus alegatos respecto a lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la multicitada Ley; es por lo que entonces, al no constituir un delito el incumplimiento imputado de la encausada, así como no existir antecedentes en el servicio público, que determinen que ésta haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta la presentación de manera extemporánea de su declaración final de situación patrimonial ante esta autoridad, el día 28 veintiocho de abril del año 2015, dos mil quince, circunstancia que se acredita con la copia certificada del acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial agregada a autos; dando así cumplimiento a la obligación de la que fue objeto en el presente procedimiento; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contralora del Estado determino abstenerme de sancionar al ex Jefa A de Unidad Departamental de la Secretaría General de Gobierno, **C. EUGENIA ELISA CRUZ BARBA**; por una sola vez, sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta a la encausada para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del año 2017, dos mil diecisiete, así como lo previsto por los Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de esta entidad federativa; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

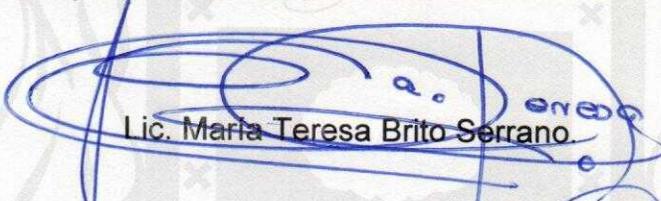
RESOLUTIVOS.

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión la suscrita se abstiene de sancionar a la **C. EUGENIA ELISA CRUZ BARBA**, exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

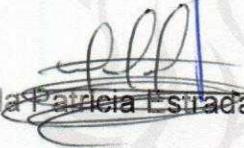
--- SEGUNDO.- Notifíquese a la **C. EUGENIA ELISA CRUZ BARBA**, así como a la Secretaría General de Gobierno, la presente resolución y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

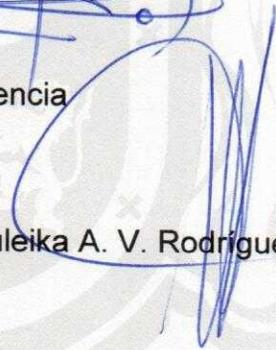
--- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia


C. Acela Patricia Estrada Casián.


Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"